FECHA UT INFRA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de origen	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2023-00013-00
Demandante	Brenda Yuliana Palacio Arrieta
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Auto de Interlocutorio No.	487
Asunto	Admite Demanda - Subsana.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentara la señora **Brenda Yuliana Palacio Arrieta** a través de apoderado judicial en contra de la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva De Administración Judicial** a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 25 de noviembre de 2019, contenido en la Resolución No. DESAJCAR19- 3687 y del acto administrativo contenido en la Resolución No. RH 0051 del 5 de enero de 2022 por los cuales la entidad accionada denegó el reconocimiento y pago de un reajuste salarial, previa inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno nacional

Con auto del 27 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia dado que el poder para actuar no se había conferido en debida forma.

Por su parte el apoderado judicial de la parte accionante mediante memorial de fecha 29 de marzo del 2023 subsanó los yerros formales de que adolecía la demanda.

Por lo anterior, la demanda será admitida, dado que ahora cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adicionado por la Ley 2080 de 2021 se procederá a su admisión.

Por último, se separará del conocimiento del presente asunto a la Titular del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

PRIMERO: Admitir la demanda presentada el 12 de enero de 2023 por la señora **Brenda Yuliana Palacio Arrieta,** mediante apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por estado a la parte demandante y personalmente a la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y al **Agente del Ministerio Público** delegado para ese despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

***Parágrafo*.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades accionadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder; entre ellos (i) la Historia laboral del demandante; (ii) certificado sobre salarios y prestaciones sociales devengados y el régimen salarial al que pertenece el demandante; (iii) certificado donde se determine la liquidación por concepto de salariales y prestacionales devengados durante su vinculación laboral, y las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La inobservancia de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Remitir copia electrónica de este auto, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Reconocer al abogado **David Fernando Chávez Herazo** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEXTO: Separar del conocimiento del presente asunto a la Titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE
Juez

icontec
ISO 9001
SC5780-1-9

Firmado Por:

Carlos Alberto Muñoz Aguirre

Juez

Juzgado Administrativo

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba87aef36b1f1d9665ad168d1f840676176e2110173db2381ddd427922ef8b5**

Documento generado en 28/04/2023 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica